

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (08) de julio de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de mínima cuantía radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00410-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de julio de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de mínima cuantía instaurada por Sonia Lucía Roncancio Parra contra Gerardo Orozco Ríos, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00410-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportados como base de recaudo cumple las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del 80% sobre el bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-61745 de propiedad del demandado y que garantiza la obligación perseguida. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Deberá indicar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 115 del 11/07/2022 J.S.L.G.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Gerardo Orozco Ríos y a favor de Sonia Lucía Roncancio Parra por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto del capital contenido en la escritura pública de Hipoteca No. 595 del 03 de mayo de 2017 otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, documento mediante el cual se garantizó la obligación con garantía real.

1.1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde 03 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima mensual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del 80% sobre el bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-61745 de propiedad del demandado Gerardo Orozco Ríos identificado con cédula de ciudadanía 75.062.530, el cual garantiza la obligación que se ejecuta. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que indique de qué forma se obtuvo la dirección electrónica del demandado y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

QUINTO: Reconocer personería a Olga Beatriz Jiménez Alzate portadora de la T.P. n.º 126.026 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b611111803dbd8d7af564623e894303123b64bc5698b76125ab524cd72d6855b0

Documento generado en 08/07/2022 11:43:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**